

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331004275 DE

15 de abril de 2020

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confieren el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit. 900.622.822-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, en la dirección carrera 39 N° 43 - 31, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Valor Confianza es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2018330001085 del 13 de febrero de 2018, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit. 900.622.822-1, por haberse configurado las causales previstas en los literales d), e), y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; fijando el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, esto fue el 21 de febrero de 2018. Dicho plazo fue prorrogado por un término igual según Resolución 2018330002665 del 20 de abril de 2018, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

En el acto administrativo de toma, se designó como agente especial al señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.137.239, y como revisor fiscal al señor Arnaldo Andrés Torrejano Cohen, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.580.148.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la cooperativa, el agente especial, presentó a través del radicado No. 20184400178692 del 17 de junio de 2018 informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida recomendando a esta Superintendencia la adopción de la toma de posesión para administrar, razón por la cual, se expidió la Resolución 2018330003695 del 20 de junio de 2018 por la cual esta Superintendencia ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza, fijando el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza

Así mismo, en el acto administrativo de toma de posesión para administrar, se designó como Agente Especial al señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.137.239, y como revisor fiscal al señor Arnaldo Andrés Torrejano Cohen, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.580.148.

Posteriormente, y conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2019300001835 del 20 de marzo de 2019, ordenó la remoción del agente especial señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.137.239 y en su reemplazo designó a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con Cedula de Ciudadana No. 36.152.463, como nueva agente especial de la Cooperativa Valor Confianza.

La señora Betty Fernández Ruiz en calidad de agente especial de la Cooperativa Valor Confianza, mediante radicado No. 20194400168372 del 11 de junio de 2019 presentó informe del proceso de intervención forzosa administrativa y solicitud de prórroga de la medida de intervención. Una vez analizada la citada solicitud, esta Superintendencia a través de la Resolución 2019331003165 de 20 de junio de 2019 ordenó la prórroga de la medida de intervención por el término de un (1) mes, ya que con el informe presentado por la agente especial no se lograba establecer ni justificar con los soportes allegados la viabilidad o inviabilidad de la Cooperativa.

Posteriormente, la Agente Especial, mediante radicado No. 20194400205862 de 15 de julio de 2019, solicitó prórroga de tres (3) meses de la medida de toma de posesión para administrar de la citada cooperativa, dando alcance a la solicitud presentada con radicado No. 20194400168372 del 11 de junio de 2019, la cual fue otorgada con la expedición de la Resolución 219331003765 del 19 de julio de 2019.

Con radicado No.20194400300342 del 1 de octubre de 2019, la agente especial solicitó el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza, sin embargo, al ser evaluado el informe por parte de esta Superintendencia, se advirtió que no se evidencian enervadas la totalidad de las causales que motivaron la toma de posesión, tal como se informó mediante oficio radicado No. 20193310250701 del 9 de octubre de 2019, razón por la cual se expidió la Resolución No. 2019331005205 del 18 de octubre de 2019, prorrogando la medida por el término de seis (6) meses más, plazo que vence el 19 de abril de 2020.

Antes del vencimiento del término de la medida, mediante el radicado No. 20204400071572 del 2 de marzo de 2020, la Agente Especial, señora Betty Fernández Ruiz, presentó un informe en el cual solicita prórroga del término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en*

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza

las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”²

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar, es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Mediante el radicado No. 20204400071572 del 2 de marzo de 2020, la Agente Especial, presentó un informe en el cual solicita prórroga del termino de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza, en razón a que a la fecha no se encuentran totalmente enervadas las causales que motivaron la toma de posesión y se hace necesario dar cumplimiento al plan de recuperación y recaudo de la cartera morosa.

Señala las actividades que se encuentran pendientes de desarrollar del plan de recuperación, entre las cuales se encuentran:

1. Aprobación del proyecto de reforma estatutaria por parte de la Asamblea
2. Restablecimiento y saneamiento financiero y patrimonial de la Cooperativa, donde señala la Agente Especial que se encuentra ejecutando la recuperación de cartera y plan de colocación de créditos.

Sobre la situación financiera de la Cooperativa, la Agente Especial señala que ha sido intención de esta administración desde su llegada a la cooperativa, el saneamiento financiero de la misma, y para ello ha buscado las siguientes estrategias:

1. Convertir el pasivo de corto a largo plazo, con la finalidad que se pueda atender el pago a los acreedores en un término de 6 años, iniciando el pago a partir de la cuota 36 en adelante de las obligaciones a cargo de la entidad.
2. Incrementar la base social, no solo con el ingreso de los ex asociados, sino de nuevos asociados a fin de obtener los beneficios y servicios que la Cooperativa ofrece y
3. Recuperación de la cartera no gestionada por la anterior administración, dado que es el activo más representativo de la Cooperativa, y que se encuentra con deterioro demasiado alto, por lo que estima que con el plan de cobranzas que se adelanta en la cooperativa, se pueda reducir en más del 50% en el término máximo de 6 meses, siendo realmente restablecida a márgenes normales de un solo dígito en lo que restaría del año 2.020, con lo que las cifras del quebranto patrimonial dejarían de ser un problema para la entidad.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza

De otra parte, la Agente Especial expresa lo siguiente:

“(…) Ahora bien, frente al análisis del indicador de quebranto patrimonial y como lo advirtió la superintendencia en el mes de octubre de 2.019, se muestra al 31 de diciembre del mismo año, en márgenes que alertan la decisión que se adelanta, pues este alcanza el 0.78, lo cual señala que se encuentra en márgenes de quebranto, pues está por debajo de uno (1) y como lo reiteramos, ya son señal de alerta para la cooperativa de encontrarse en causal de disolución de la entidad. Sin embargo, estima esta agencia especial, que en la ejecución de las nuevas medidas la cooperativa comienza a reaccionar favorablemente por lo que el año 2.020 generará completa tranquilidad, dado que su recuperación es manifiesta, en la medida en que de lo señalado al 30 de agosto de 2.019 el quebranto patrimonial cercano al indicador de riesgo de 0.50, al 31 de diciembre se encuentra en 0.78. Indudablemente, ello obedece a la gestión que a partir del mes de noviembre viene desarrollando la cooperativa. La anterior situación, se explica como consecuencia de aportes sociales que se realizó en el mes de agosto de 2.019 y la recuperación de cartera que se viene realizando. (...)”

Sobre la cartera de crédito, la Agente Especial señala que hay 569 créditos activos, por valor de \$2.930,95 millones y en mora un valor de \$1.340,23 millones, para un indicador de calidad de cartera del 45,72%

Dentro de la gestión realizada a este activo, informa que gracias a la gestión de cobranza realizada en el último trimestre de 2019, se realizó recaudo de cartera por valor de \$108,7 millones, donde se realizaron las siguientes estrategias:

1. Acuerdos de pago: informa que se realizó gestión de notificación y se elaboró el compromiso de cancelación de obligaciones en mora, para un total de 24 acuerdos de pagos, al igual que se ha hecho el debido y constante seguimiento.
2. Inconsistentes: realizaron análisis de cada uno de los créditos, estudiando las diferentes variables como, carga académica, salario y capacidad de pago, logrando identificar aquellos clientes inconsistentes con los cuales se podía realizar una normalización de saldos en mora a través de descuentos adicionales propuestos por la pagaduría, quien en su debido momento por diferentes motivos no pudo realizarlos oportunamente, dichos pagos se deben ver reflejados a partir del mes de febrero de 2020.
3. En cuanto a la pagaduría Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, dado que por motivos de cambio de representante legal y el hecho de haber recibido una extensión en el tiempo de gestión de los gestores jurídicos, la pagaduría suspendió los pagos hasta tanto no se soportara con documentación el posicionamiento de nuestros asesores jurídicos, para lo cual se aportó la resolución de nombramiento de representante legal, cámara de comercio y fotocopia de cedula, posterior a esto y al dejar todo aclarado y por medio de seguimiento constante a los pagos retenidos se logró el reembolso de los recursos de los listados pendientes y así disminuir nuestra cartera en mora a cierre de 2019.
4. De otra parte, establece que la pagaduría del Ministerio de Defensa, es la que más ha afectado el indicador de morosidad, de los cuales en su mayoría ya se habían iniciado proceso de cobro jurídico, lo que para este corte se complementó con el cobro persuasivo.

Es así como la Agente Especial presenta un cronograma de actividades a desarrollar y presenta a consideración de la Superintendencia la solicitud de prórroga del proceso de intervención forzosa administrativa.

Actividad	Fecha de iniciación	Fecha de terminación
Reforma estatutaria – asamblea general de asociados	Diciembre de 2020	Entrega de la entidad a los asociados.
Restablecimiento financiero y patrimonial – recuperación de cartera.	Enero 2020	Diciembre de 2.020

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza

SEGUNDA. - Que mediante radicado No.20204400070962 del 28 de febrero de 2020 el señor Arnaldo Andres Torrejano Cohen Revisor Fiscal emite su dictamen, el cual coadyuva la solicitud presentada por la agente especial y reitera la labor del área de contabilidad, bajo las instrucciones de la agente especial en la depuración de la cartera, y la gestión de los cobros realizados por el área jurídica, logrando un resultado favorable en lo que respecta a la disminución del deterioro.

TERCERA. - Que, analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por la Agente Especial y el concepto emitido por el Revisor Fiscal, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, mediante Memorando 20203310005643 de 15 de abril de 2020, recomienda autorizar la prórroga del término de la medida de toma de posesión para administrar, hasta el 19 de junio de 2020, fecha en que se vencen los dos (2) años para adelantar la toma de posesión para administrar y que pueda ser aprobada la Superintendencia de la Economía Solidaria, con base en los siguientes argumentos:

"(...) Por lo anterior, es claro para esta Superintendencia que las causales que dieron origen a la medida de intervención a la fecha no se encuentran totalmente subsanadas y que frente al plan de recuperación del indicador de calidad de cartera, hay acciones pendientes de realizar con el fin de disminuir dicho indicador y mejorar la situación financiera y patrimonial de la Cooperativa.

Para la culminación del proceso de intervención, se deben tener enervadas las causales que dieron origen a la medida de intervención, con el cumplimiento del plan de recuperación elaborado por la Agente Especial, donde se evidencia en el informe enviado por la Agente Especial que a la fecha no se han enervado en su totalidad las causales que generaron la intervención de la cooperativa, que si bien se han realizado avances y se han logrado enervar algunos fundamentos fácticos, algunas causales aún persisten, por lo que se hace necesario adelantar acciones tendientes para mejorar los indicadores de calidad de cartera y quebranto patrimonial.

En consecuencia y de conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.2.1.1 del Título II del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del Decreto 455 de 2004, este despacho recomienda se autorice la prórroga del término de la medida de toma de posesión hasta el 19 de junio de 2020, tiempo dentro del cual se realizarán las actividades y acciones correctivas propuestas por la Agente Especial para enervar las causales que dieron origen a la medida de intervención y desarrollar adecuadamente el objeto social."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por dos (2) meses, hasta el día 19 de junio de 2020, el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit. 900.622.822-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, en la dirección carrera 39 N° 43 - 31, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la Agente Especial, señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cedula de ciudadana N° 36.152.463. Así mismo, comunicar el presente acto administrativo al Revisor Fiscal, señor Arnaldo Andrés Torrejano Cohen identificado con cedula de ciudadanía N° 73.580.148, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal designados tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal, ejerce las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004275 DE 15 de abril de 2020

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza

PARÁGRAFO: Las funciones que desempeña el Agente Especial, así como el Revisor Fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Las Medidas Preventivas consignadas en el artículo 8 de la Resolución 2018330001085 de 13 de febrero de 2018 continúan vigentes durante la Toma de Posesión para Administrar, tal como lo dispone el artículo 9.1.2.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

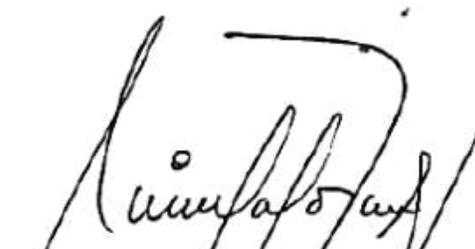
ARTÍCULO 5.- Ordenar al agente especial para que registre el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit: 900.622.822-1, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
15 de abril de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Alvaro Enrique Arias Sáenz
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Martha Nury Beltrán Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño